

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia - Caquetá. 08 AGO. 2018

RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2018-00052-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : ROOSEBELT VARGAS SERRATO
DEMANDADO : NACIÓN - MIN. DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : FIJA FECHA AUDIENCIA
AUTO No. : A.S. 01-08-175-18

Vista la constancia secretarial que antecede (Fl. 89), esta Agencia Judicial procede a fijar fecha para la realización de la Audiencia Inicial prevista en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. en consecuencia.

DISPONE

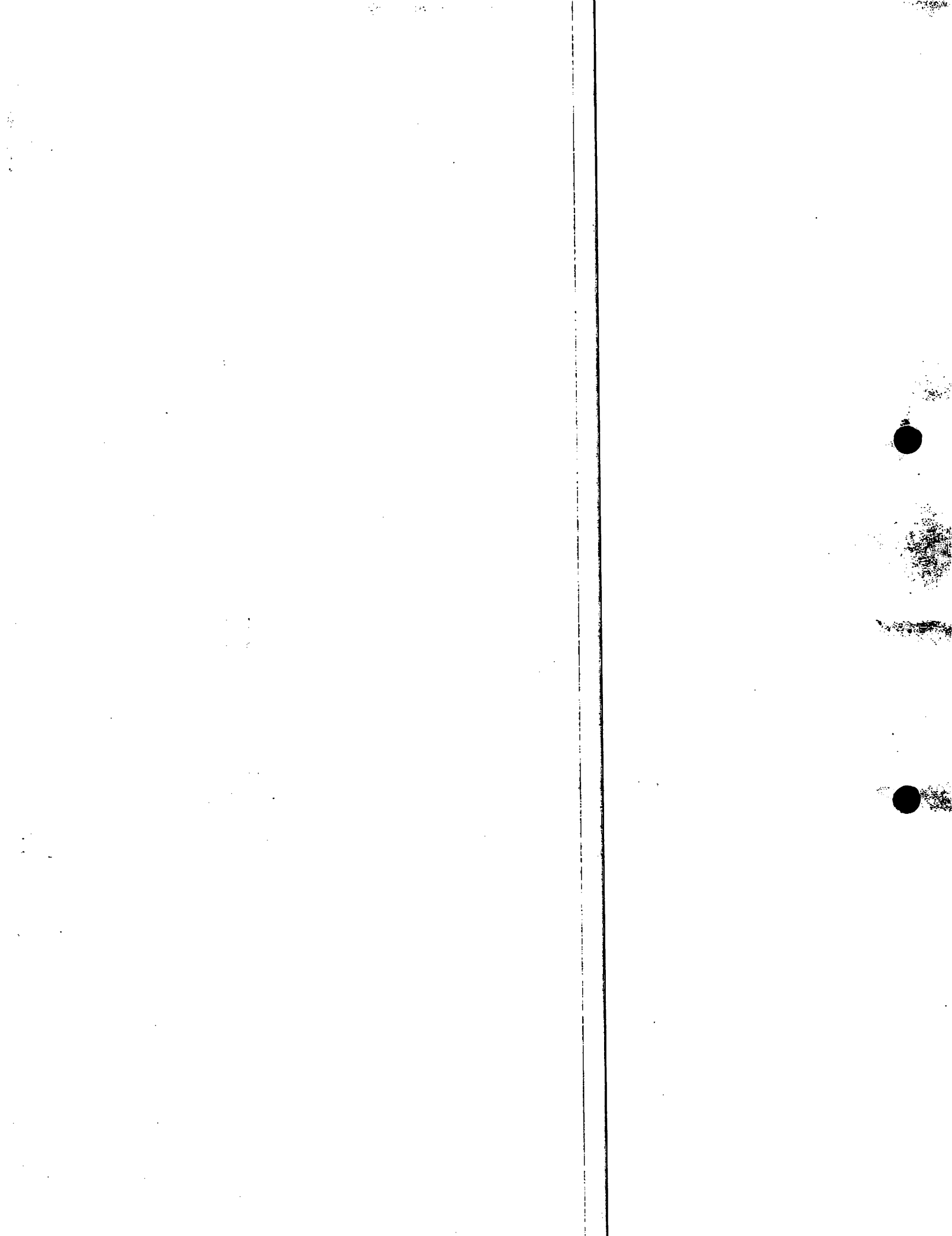
PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora de realización de la Audiencia Inicial, prevista en el Artículo 180 del CPACA, el día martes 4 de septiembre de 2018, a las nueve (9:00) de la mañana.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes por estado electrónico (Art. 201 de la Ley 1437 de 2011).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al profesional del derecho CARLOS ANDRES GIRALDO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.822.203 de Ibagué y portador de la T.P No. 143.641 del C. S. de la J., para que obre el calidad de apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL (Fis. 82-85).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADA PONENTE: Dra. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia Caquetá, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2.018)

Expediente: 18-001-23-40-004-2018-00111-00

Acción: Revisión de Legalidad.

Demandante: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ.

Demandado: ACUERDO No.007 DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA.

A.I. 25-08-383-18

Encontrándose el proceso al Despacho para proferir sentencia de ÚNICA INSTANCIA, se evidencia que en las pretensiones de la demanda de Revisión se solicita revisar todo el Acuerdo, pero que los hechos y el concepto de violación, sólo se refiere al artículo 233 del Acuerdo Municipal No. 011 del 16 de marzo de 2018, por el cual se aprueba el esquema de ordenamiento Territorial del Municipio de la Montañita - Caquetá, que el Alcalde presenta como motivos de inconformidad relevantes los siguientes aspectos:

- 1.- Se debe establecer si los Concejos Municipales tiene plenas facultades para hacer prohibiciones de explotación minera e hidrocarburos.
- 2.- Determinar si el plan de ordenamiento territorial tiene correlación con el Plan de Desarrollo Municipal de la Alcaldía de la Montañita - Caquetá.
- 3.- En el Acuerdo Municipal No. 011 del 16 de marzo de 2018, se dio cumplimiento a los principios de coordinación y concurrencia que deben aplicarse en las relaciones entre el Gobierno y las entidades territoriales, incluidas los territorios indígenas.
- 4.- Considerar si conforme a la sentencia T-445/16 de la Corte Constitucional, la minería puede ser objeto de consulta popular, puede prohibirse la minería e hidrocarburos mediante Acuerdos Municipales, al Regular el uso del suelo, garantizar la protección del medio ambiente incluso si al ejercer dicha prerrogativa terminan prohibiendo la actividad minera.
- 5.- De conformidad con la Sentencia C-389/16, la Corte Constitucional, se debe establecer si se le permitió la participación activa y eficaz de las personas que podían resultar afectadas por el desarrollo de actividades mineras.



6.- Establecer cuál es la autoridad competente para otorgar los permisos de explotación minera de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional.

7.- Conocer si existió un soporte técnico que demuestre la afectación real, de cada uno de los proyectos o explotación minera o de hidrocarburos.

8.- Es necesario, concretar si es procedente la prohibición de la explotación minera y de hidrocarburos partiendo del hecho que no se ha llevado a cabo la consulta popular ordenada en el Plan de Desarrollo Municipal.

A efecto de lo anterior y como quiera que con la demanda de Revisión de Legalidad se solicita decidir sobre la validez del Acuerdo No. 007 del 21 de marzo de 2018, del Municipio de la Montañita, de conformidad con los hechos y el concepto de violación de normas usurpadas, sin que se aporte las pruebas suficientes para establecer si hay lugar declarar fundada la observación del Gobernador del Caquetá, se hace necesario decretar las siguientes pruebas:

1.- Oficiar al Presidente del Concejo Municipal de la Montañita Caquetá, con el fin de que informen si el Acuerdo Municipal No. 007 del 21 de Marzo de 2018, fue socializado, de ser afirmativa la respuesta se envíen los soportes que así lo acrediten.

2.- Se informe si al momento de expedir el Acuerdo, se contaba con los estudios técnicos que respalden la adopción del Esquema de Ordenamiento Territorial, de existir se alleguen los respectivos documentos que lo acrediten; e igualmente se allegue copia de la aprobación de dichos estudios por parte de la autoridad ambiental, previo a expedir el Acuerdo Municipal No. 007 del 21 de Marzo de 2018.

3.- Así mismo, se solicita a CORPOAMAZONIA, informar a esta Corporación, si como autoridad ambiental, ha aprobado el EOT del Municipio de la Montañita expedido mediante el Acuerdo Municipal No. 007 del 21 de Marzo de 2018, aportando copia de los estudios realizados; o la actuación adelantada respecto a dicho EOT.

Una vez cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 08 AGO. 2018

RADICACIÓN : 18001-33-31-901-2015-00077-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : PEDRO LUIS RINCON MEJIA Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, NACIÓN
- RAMA JUDICIAL
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
AUTO No. : A.I. 02-08-360-18 (S. ORAL)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

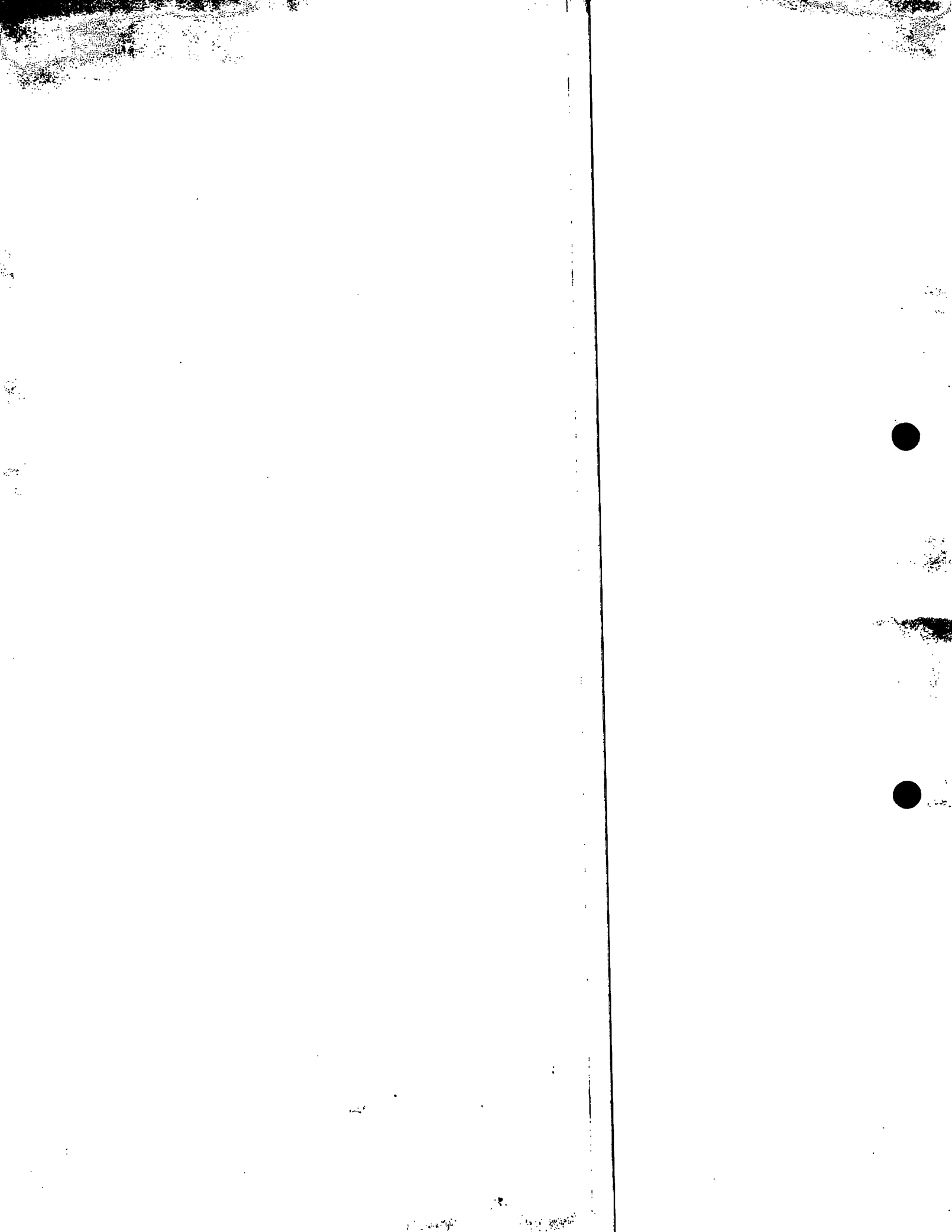
Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 269 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo.

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 08 AGO. 2018

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2016-00965-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : DAVID MARTINEZ GARZON
DEMANDADO : NACIÓN - MIN. DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
AUTO No. : A.I. 01-08-359-18 (S. ORAL)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

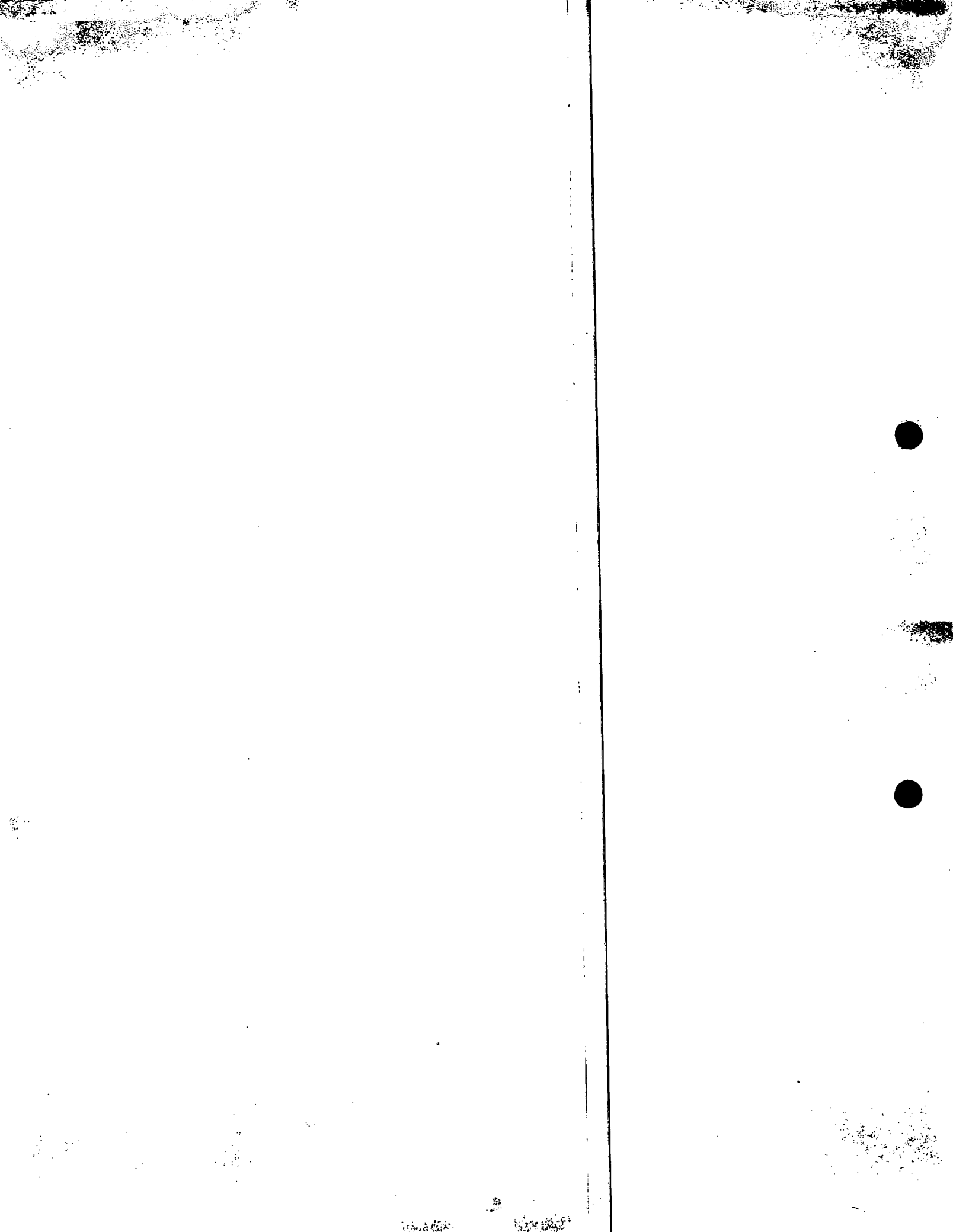
Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 121 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo.

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 08 AGO. 2018

RADICACIÓN : 18001-33-40-004-2016-00129-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : SOBEIDA MARTINEZ ARTUNDUAGA
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
AUTO No. : A.I. 03-08-361-18 (S. ORAL)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 214 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

